



Bogotá, D.C., enero 14 del 2026.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
E.S.D.

EXPEDIENTE: SD2025/0117601
SIGNO DISTINTIVO: CASA DEL VALLE TRADICIÓN Y SABOR



SOLICITANTE: COMERCIALIZADORA CASA DEL VALLE S.A.S
OFICIO No.: 22394

REF. RESPUESTA OFICIO DE REQUERIMIENTO No. 22394 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2025

NICOLÁS EDUARDO ALVIAR ROMERO, mayor de edad con domicilio principal en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.001.294.748, portador de la Tarjeta Profesional de abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, No. 201.789, representante legal de **AFFIRMA LEGAL S.A.S**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.767.342-4, en mi condición de apoderado de la sociedad **COMERCIALIZADORA CASA DEL VALLE S.A.S**, identificada con NIT901.894.171, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal dispuesto para tal efecto, me dirijo a ustedes con el fin de responder el requerimiento formulado mediante el oficio No. 22394 del 12 de diciembre del 2025 y debidamente notificado el 15 de diciembre del 2025, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina.

I. HECHOS

- El día 19 de noviembre del 2025, mi poderdante la sociedad **COMERCIALIZADORA CASA DEL VALLE S.A.S**, radicó ante la Superintendencia de Industria y Comercio la solicitud del registro de marca **CASA DEL VALLE TRADICIÓN Y SABOR - Mixta** para identificar los siguientes productos y servicios, solicitud a la cual se le asigno el expediente No. SD2025/0117601.



Clase 29: *Leche y productos lácteos, queso.*

Clase 30: *Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; pan, productos de pastelería y confitería; arepas, pan de maíz, arepas de maíz, arepas rellenas, arepas de harina, arepas precocidas de maíz, harinas y preparaciones a base de cereales. helados; azúcar, miel de abejas, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.*

Clase 35: *Compra, venta, importación, exportación, comercialización de todo tipo de productos tales como: Leche y productos lácteos, queso, Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, pan, productos de pastelería y confitería, arepas, pan de maíz, arepas de maíz, arepas rellenas, arepas de harina, arepas precocidas de maíz, harinas y preparaciones a base de cereales, helados, azúcar, miel de abejas, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.*

2. El día 12 de diciembre del 2025, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió el oficio de Requerimiento No. 22394 notificado el 15 de diciembre del 2025, solicitando lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 22394 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0117601

Señores
COMERCIALIZADORA CASA DEL VALLE S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Uno de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud carece de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, el siguiente servicio no debe ser aceptado en los términos en que fue presentado:

– Al respecto, se aprecia que “venta” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud el servicio mencionado en el presente requerimiento que no cumple con el requisito de especificidad, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa el servicio que desea reivindicar indicando: “servicios de venta al por mayor o por menor de leche y productos lácteos, queso, café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, pan, productos de pastelería y confitería, arepas, pan de maíz, arepas de maíz, arepas rellenas, arepas de harina, arepas precocidas de maíz, harinas y preparaciones a base de cereales, helados, azúcar, miel de abejas, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo” comprendido en la clase 35 y que fue objeto de requerimiento.



II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el requerimiento emitido y atendiendo a las disposiciones y observaciones allí indicadas, me permito manifestar que mi representada, mediante la presente respuesta, procede aclarar los servicios indicados en su solicitud, los cuales carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Descripción servicios solicitados	Descripción servicios ajustado
Compra, venta, importación, exportación, comercialización de todo tipo de productos tales como: Leche y productos lácteos, queso, Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, pan, productos de pastelería y confitería, arepas, pan de maíz, arepas de maíz, arepas rellenas, arepas de harina, arepas precocidas de maíz, harinas y preparaciones a base de cereales, helados, azúcar, miel de abejas, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.	Servicios de venta al por mayor o por menor de leche y productos lácteos, queso, café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, pan, productos de pastelería y confitería, arepas, pan de maíz, arepas de maíz, arepas rellenas, arepas de harina, arepas precocidas de maíz, harinas y preparaciones a base de cereales, helados, azúcar, miel de abejas, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo

III. PETICIONES

En virtud de lo manifestado, solicito comedidamente al Despacho:

1. Tener por subsanados los requisitos de forma informados en el Oficio No. 22394 del 12 de diciembre del 2025.
2. Como consecuencia de lo anterior, autorizar la publicación de la solicitud del registro de marca en la Gaceta de Propiedad Industrial.
3. En caso de que la Dirección estime que hace falta algún tipo de información, documentos o formalidad para dar trámite a la solicitud del registro en referencia, respetuosamente solicito se formule el respectivo requerimiento, de forma clara y precisa, de conformidad con el artículo 17 del C.P.A.C.A

Cordialmente,

NICOLÁS EDUARDO ALVIAR ROMERO
C.C. N°: 1.001.294.748 de Bogotá
T.P. N°: 201.789 del C.S. de la J.